

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

#### ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, de conformidad con los procedimientos del Servicio Provincial de Recaudación.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de agosto de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1

de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Moratilla de los Meleros, a 26 de octubre de 2005.— El Alcalde, Juan Guillén Martín

4237

### Ayuntamiento de Bustares

#### ANUNCIO

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2005, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta, en trámite de urgencia, para la adjudicación del arrendamiento para aprovechamiento agrícola de la parcela municipal nº 600 b del polígono 3 (Superficie: 46.6090 Has.), se expone al público durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Simultáneamente, se anuncia subasta al objeto de que los interesados puedan presentar las proposiciones en el Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de trece días, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

El expediente se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen de los interesados, así como el modelo de proposición y documentación que han de presentar los participantes.

Bustares, 26 de Octubre de 2005.— La Alcaldesa, Asunción Benito Garrido.

4253

### Ayuntamiento de Horche

#### EDICTO

Transcurrido el período de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2.005 por la que se aprobada con carácter provisional la

creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios de matriculación y asistencia a la escuela municipal de música y de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, queda elevado a definitivo el acuerdo de creación de las Ordenanza Fiscal de las tasas citadas y que se publica como Anexo al presente edicto.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche a 26 de Octubre de 2.005.—El Alcalde

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATRICULACIÓN Y ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las Tasas por la prestación de servicios de matriculación y asistencia a la Escuela Municipal de Música, que tiene amparo legal en el artículo 20.4 v) del citado texto refundido, y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo RDL 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la matriculación y asistencia a la Escuela Municipal de Música de Horche.

Artículo 3º PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El período impositivo para la tasa de matrícula será el mes de Septiembre de cada año y el resto de tasas se consideraran devengadas, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4º. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de la prestación del servicio, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria las cuales soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos. Se esta-

blece como requisito para la obtención de plaza el estar empadronado en este municipio. No obstante las personas no empadronadas podrán acceder a las plazas que no sean cubiertas.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la tasa el tipo de módulo que se curse.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a) MATRICULACIÓN.....12 euros

El pago de esta tasa se efectuará, con carácter general, anticipadamente al comienzo del curso. Una vez comenzando el curso la cuota de matrícula no será devuelta.

b) MENSUALIDAD POR NIVEL Y MÓDULO:

1) NIVEL INICIAL:

\* Módulo 1:

Alumnos de 3 a 5 años.

Música y movimientos

(2 clases de 45 minutos) ..... 33 euros/mes

\* Módulo 2:

Alumnos de 6 a 7 años.

Lenguaje musical

(2 clases de 45 minutos).....55 euros/mes

2) NIVEL DE DESARROLLO:

\* Módulo 1:

Alumnos de 8 a 9 años.

Lenguaje musical

(2 clases de 45 minutos) ..... 60 euros/mes

\* Módulo 2:

Alumnos de 10 a 11 años

Lenguaje musical

(2 clases de 1 hora) e instrumento

(clase semanal de 45 minutos) .....70euros/mes

3) NIVEL DE REFUERZO:

\* Módulo de refuerzo: Alumnos mayores

de 11 años, que preparan el acceso

al grado medio o grado superior.

Lenguaje musical (2 clases semanales

de 1 hora) e instrumento

(clase de 1 hora a la semana) .....80 euros/mes

\* Materias optativas: A elegir una,

y que el grupo sea superiora 6 a 6

alumnos (1 hora semanal sobre

Armonía/análisis-Formas

musicales-Historia de la

música-Acústica-Informática musical) ..10 euros/mes

## 4) MÓDULO DE ADULTOS:

\* Lenguaje musical (1 hora semanal)  
e instrumento (45 minutos semanales)...70 euros/mes

## 5) SÓLO INSTRUMENTO:

\* Clase individual semanal  
de 45 minutos.....65 euros/mes

## 6) CONJUNTO INSTRUMENTAL:

\* Módulo optativo que dependerá  
del acuerdo previo entre el Director  
del Conjunto Instrumental y el  
profesor del alumno consistente en  
una clase semanal de 1 hora.....10 euros/mes

El pago de las tasas de los módulos anteriores se efectuará, con carácter general, anticipadamente por mes completo y en efectivo.

Una vez abonada la mensualidad correspondiente, ésta no será devuelta aunque el alumno solicite la baja a lo largo de dicho mes.

Los ingresos se efectuarán en la Tesorería Municipal o en las cuentas que a tal efecto quedan abiertas en las entidades colaboradoras.

## Artículo 7º. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 8º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Se establecen las siguientes reducciones:

a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza y durante el mismo curso:

- Reducción del 10% de la tasa establecida en el apartado b) del artículo 6 de la presente ordenanza para el segundo miembro matriculado en el centro.

- Reducción del 20% de la tasa establecida en el apartado b) del artículo 6 de la presente ordenanza para el tercer miembro matriculado en el centro.

b) Reducción del 20% de la tasa establecida en el apartado b) del artículo 6 de la presente ordenanza para todos aquellos alumnos que formando parte de agrupaciones vocales e instrumentales de la Escuela Municipal de Música representen al Ayuntamiento de Horche en distintos actos públicos. Esta reducción será aplicable al mes siguiente de la incorporación del alumno a la agrupación vocal e instrumental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, también se reconocen los beneficios tributarios que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## DISPOSICION FINAL.

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RD Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y disposiciones concordantes de desarrollo de las anteriores.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4242

## Ayuntamiento de Jadraque

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jadraque, 26 de octubre de 2005.—EL ALCALDE,  
Fdo.: Faustino Jesús Lozano Leal.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley